República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Pertenencia No. 2023-002

Sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento deprecado por la activa, de no ser porque advierte el Despacho que mediante oficio ORIPPCH-077 de 15 de marzo del año que avanza la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho remitió nota devolutiva de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso, atendiendo a que el *"demandado no es titular del derecho real de dominio, y, por tanto, no se puede inscribir la demanda"*.

En consecuencia, se requiere a la citada entidad, para que proceda al registro de la medida cautelar ordenada en auto de 23 de febrero de 2023 [fl.17], toda vez que si bien en el certificado especial No. 2023-192, obrante a folio 3, se consignó que una vez revisadas las anotaciones obrantes en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, *"no se pudo determinar titular de derecho real de dominio"*, también lo es que la presente acción de pertenencia está dirigida contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble denominado "Sabana Grande", por lo tanto, por sustracción de materia el Despacho no encuentra viable la negativa de la ORIP, pues véase que el artículo 591 de la ley procesal preceptúa que el registrador *"se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado".*

Lo anterior, so pena de las sanciones legales consagradas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, amén a que aún no se ha definido la naturaleza del inmueble a usucapir. Por secretaría Ofíciese.

Por otra parte, visto el informe secretarial que antecede y como quiera que a la fecha la Agencia Nacional de Tierras- ANT, quien se encontraba en espera de que la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá remitiera copia simple y legible de la Escritura Pública No. 609 de 9 de septiembre de 1930, otorgada en la Notaría Única de Zipaquirá, así como el asiento registral de dicho documento, no ha dado respuesta de fondo respecto de la naturaleza del inmueble objeto de este proceso, se le requiere para que, en el término de diez (10) días, informe el trámite dado a su solicitud ante la citada Notaria. Ofíciese.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (núm. 3° Art. 44 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho.

NOTÍFIQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 23** hoy **21 de junio de 2023.**

La Secretaria,

LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:
Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d108a1443da02401400b28856bf5d03bdc2f5589af12a32ce5f45e691fb0c6**
Documento generado en 20/06/2023 10:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica